



Proyecto de modificación de los límites territoriales del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici para su ampliación

1. Antecedentes y problemática que se pretende solucionar

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, define los parques nacionales como espacios naturales, de alto valor ecológico y cultural, poco transformados por la explotación o actividad humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna, de su geología o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, culturales, educativos y científicos destacados cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado. Del mismo modo, establece que la Red de Parques Nacionales es un sistema integrado por aquellos espacios declarados parques nacionales, su marco normativo y el sistema de relaciones necesario para su funcionamiento.

En la actualidad, son 16 los espacios naturales que integran la Red de Parques Nacionales, situados en 12 comunidades autónomas y en 20 provincias españolas.

Uno de los objetivos de la Red de Parques Nacionales es el de formar un sistema completo y representativo de los sistemas naturales del anexo de la Ley 30/2014, de manera que se garantice la conservación de una muestra representativa de los principales sistemas naturales españoles. Atesorando por lo tanto una importantísima biodiversidad y geodiversidad.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, contempla en su anexo 40 sistemas naturales (27 terrestres y 13 marinos), de los que actualmente 39 están representados en los parques nacionales españoles (los 27 terrestres y 12 de los 13 marinos), pero algunos de estos sistemas requieren mejorar su nivel de representación.

El Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici fue declarado en 1955 por Decreto de 21 de octubre de 1955, de acuerdo con la Ley de Parques Nacionales de 1916. Tras la aprobación de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de Espacios Naturales, la cual determinaba que los parques nacionales debían ser creados por ley, se reclasificó el parque mediante la Ley 7/1988, de 30 de marzo. En 1990 se realiza la primera modificación del parque, mediante la Ley 22/2990, de 28 de diciembre, afectando únicamente a la zona periférica de protección, seguida en 1996, de una ampliación del parque nacional, mediante Decreto 234/1996, de 5 de julio.

Este parque nacional representa los ecosistemas de la alta montaña pirenaica y constituye una magnífica muestra de la acción de los glaciares del Cuaternario. Dentro de la fauna típica de la alta montaña, destacan el rebeco, el



oso, el urogallo, el águila real, la perdiz nival y el mochuelo boreal.
Los sistemas naturales que alberga son principalmente los siguientes:

- Sistemas naturales singulares de origen glaciar y periglacial
- Formaciones y relieves singulares de montaña y alta montaña.
- Formas de relieve y elementos geológicos singulares del macizo Ibérico y las cordilleras Alpinas.
- Matorrales supraforestales, pastizales de alta montaña, estepas leñosas de altura y cascajares.
- Pinares, sabinares y enebrales.
- Humedales y lagunas de alta montaña.
- Abetales y pinsapares
- Depósitos y formas con modelado singular de origen fluvial y eólico.
- Bosques mixtos atlánticos del piso colino o montano.
- Robledales, hayedos y abedulares.
- Cursos de agua y bosques de ribera.

La Ley 7/1988, de 30 de marzo, de reclasificación del parque nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici deja abierta la posibilidad de incorporar al parque nacional otros terrenos colindantes que reúnan las características adecuadas, y adjudicando al Patronato la función de promover posibles ampliaciones del parque. Del mismo modo, el artículo 2.k) del plan rector de uso y gestión del Parque (aprobado por el Decreto 39/2003, de 4 de febrero) establece como una de sus finalidades la siguiente: *Promover la ampliación del Parque Nacional en el futuro, así como la adquisición de nuevos terrenos, con una prevalencia de los criterios científicos y de conservación por encima de los demás, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.*

A iniciativa de la Generalitat de Catalunya, esta y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico tienen intención de trabajar conjuntamente en la propuesta de ampliación del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici mediante la incorporación dentro de sus límites de los siguientes terrenos actualmente colindantes:

- Zona Torre de Capdella: cabecera de la Vall Fosca. Corresponde con monte público municipal. Por un lado, se incluirían dentro del parque nacional terrenos de titularidad pública municipal que actualmente se consideran zona periférica de protección; concretamente la vertiente sur de la cresta de los picos Mainera, Saburó, Peguera, Subenuix, Dellui y Mariolo, excluyendo los lagos que están sujetos a aprovechamiento hidroeléctrico (Tort, Saburó, Colomina, Cubieso, Gento, Sallente, etc.). Por otro lado, se incorporaría, como zona periférica de protección del parque nacional el territorio comprendido entre el río Flamisell, el río Riquerna, el núcleo de Capdella y el pico de l'Espada, actualmente incluido en la red Natura 2000 como ZEC y ZEPA.
- Zona Vilaller: se propone incluir como zona periférica de protección del



parque nacional el valle del Besiberri, actualmente incluido en la Red Natura 2000 como ZEC y ZEPA y perteneciente a la entidad municipal descentralizada (EMD) de Senet.

- Sort: se valora incorporar al parque nacional terrenos de titularidad pública de la Generalitat de Cataluña, correspondientes al monte público “Serra del Rei”, que actualmente se consideran zona periférica de protección; concretamente la vertiente este de la cresta de los picos Mainera, Pala Pedregosa de Llessui, Montorroio y Muntanyó, incluyendo el conjunto lacustre de Mainera.

La ampliación propuesta responde a la voluntad de reforzar la coherencia territorial y ecológica del espacio protegido hacia el sector sureste del parque nacional, incluyendo buena parte de la cabecera de la Vall Fosca y el entorno de Mainera, así como completar el perímetro en su lado oeste, en el sector del Besiberri. Las potenciales zonas de ampliación incluyen crestas, lagos y valles de gran valor paisajístico y ambiental, de modo que aseguran la continuidad de los hábitats y la preservación de los elementos naturales más relevantes del parque. Adicionalmente, se incorpora un espacio de interés que había quedado excluido el valle de Besiberri y que permite añadir nuevos valores al ámbito del parque Nacional, como rodales con presencia de tejo, así como lagos de alta montaña.

La incorporación de estos terrenos a la Red de Parques Nacionales supondría la mejora de la representatividad de varios sistemas naturales característicos de los Pirineos, principalmente de varios subsistemas asociados a los estanques, a los prados, a las turberas y a formaciones geológicas como canchales o pendientes rocosas.

La ampliación del parque nacional y de su zona periférica de protección incrementaría la extensión de los sistemas naturales y mejoraría la capacidad para sostener los procesos ecológicos del parque nacional, y en ese sentido favorecería una mayor continuidad de las poblaciones. Además, se incluyen áreas de distribución de especies florísticas y faunísticas con diferentes niveles de amenaza, como la perdiz nival y el quebrantahuesos, ambas consideradas Vulnerable y En Peligro de Extinción respectivamente en el Decreto 172/2022, de 20 de septiembre, del Catálogo de fauna silvestre autóctona amenazada y de medidas de protección y conservación de la fauna silvestre autóctona protegida.

En cuanto al estado de conservación de los citados terrenos, cabe señalar que presentan una elevada naturalidad y funcionalidad ecológica, que incluyen distintas especies catalogadas de relevancia y que cuentan con zonas húmedas en muy buen estado ecológico. Con la ampliación se fomentaría la continuidad tanto física como ambiental de los distintos ecosistemas, así como se mejoraría la protección exterior en cuanto a la permeabilidad ambiental y a la continuidad de los procesos ecológicos entre el parque nacional y su entorno.



La modificación de los límites se tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 8 de la Ley 30/2014, de Parques Nacionales.

El objeto de esta consulta pública previa es recabar, con carácter previo al inicio del proceso de declaración, las propuestas y aportaciones de la población y grupos de interés acerca de esta propuesta de modificación de los límites del parque nacional y de su zona periférica de protección.

2. La necesidad y oportunidad de su aprobación

Tal y como se expone en el apartado anterior, el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici tiene la vocación de ser ampliado. La necesidad de modificación de sus límites determinada por la conveniencia de mejorar la representatividad de sus sistemas naturales (en el parque y en el contexto y conjunto de la Red de Parques Nacionales), así como de favorecer la continuidad y conectividad ecológica y los objetivos de conservación.

El acuerdo y trabajo conjunto para ello entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Generalitat de Catalunya se considera una buena oportunidad para favorecer el cumplimiento de los objetivos de la Red de Parques Nacionales y de los parques nacionales (establecidos en la Ley 30/2014, de Parques Nacionales), así como los del propio plan rector de uso y gestión del parque nacional, aprobado mediante Decreto 39/2003, de 4 de febrero.

3. Los objetivos de la norma

El objetivo de la norma es la modificación de los límites del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici para su ampliación.

Tal y como se establece en el artículo 5 de la Ley 30/2014, de Parques Nacionales, *la declaración de un parque nacional tiene por objeto conservar la integridad de sus valores naturales y sus paisajes y, supeditado a ello, el uso y disfrute social a todas las personas con independencia de sus características individuales (edad, discapacidad, nivel cultural, etc.) así como la promoción de la sensibilización ambiental de la sociedad, el fomento de la investigación científica y el desarrollo sostenible de las poblaciones implicadas, en coherencia con el mantenimiento de los valores culturales, del patrimonio inmaterial y de las actividades y usos tradicionales consustanciales al espacio.*

Según el artículo 11.1 de la citada ley, *la modificación de los límites de un parque nacional se tramitará conforme al procedimiento previsto para la declaración o de acuerdo con lo que se establezca específicamente en su ley declarativa.* Al respecto, el proceso de declaración se regula en el artículo 8 de la misma ley.



4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existen alternativas regulatorias ni tampoco no regulatorias a la aquí planteada: modificación de ley de declaración de un parque nacional aprobada en las Cortes Generales para la modificación de los límites del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici.

Dicho lo anterior, la modificación de límites para la ampliación del parque será objeto de un proceso de consulta y participación, mediante el cual se analizarán las propuestas y alternativas que se propongan por parte de la población y los agentes interesados, de manera que los contenidos que se incluyan en el correspondiente proyecto de Ley cuenten con el mayor consenso posible antes de su elevación a las Cortes Generales.